

Puno.....	„	Francisco García Calderón.....	45
Tacna.....	{	M. Adrián Ward.....	45
	„	J. Federico Ward.....	45
Tumbes.....	„	José Noblecilla.....	45
Para publicación del "Diario de los Debates" é			2,295
Imprevistos.....			500
			£ 2,795

CÉSAR A. E. DEL RIO.

—Siendo la hora designada para pasar á reunirse en Congreso, S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción.

BELISARIO SÁNCHEZ DÀVILA.

27 sesión del sábado 5 de setiembre
de 1903

Presidencia del H. Sr. Aspíllaga.

Abierta la sesión con asistencia
de los HH. SS. Senadores:

Elguera	Álvarez Calderón
Rojas	Capelo
del Río	Irigoyen
Icaza Chávez	Carmona
Morzán	Ganoza
Samanés	Otoya
Fernández	La Torre Bueno
Ramos Ocampo	Bernales
Romaña	García
Moscoso Melgar	Dublé
Delgado	Barrios
Revoredo	Seminario y V.
Peralta	Frías
La Torre	García Calderón
Luna	Tovar
Hermoza	Ward A.
Tejeira	Ward J. F.
Hernández	Noblecilla
Castro	Bezada
Ingunza	Castro Iglesias y
Rodolfo	Secretarios,
Olaechea	

fué leída y aprobada el acta de
la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes do-
cumentos:

Oficios

Del señor Ministro de Gobierno,
devolviendo con el informe respec-
tivo el proyecto de ley sobre apro-
bación de presupuestos municipi-
pales.

Del mismo, devolviendo, debida-
mente informado, el proyecto de ley
relativo al aumento de los haberes
que corresponden al Director Gene-
ral de Correos y Contador del
Ramo.

A las Comisiones que pidieron los
informes, ambos oficios.

Del mismo, manifestando en con-
testación al que se le dirigió á peti-
ción del señor La Torre Bueno,
acerca de lo aseverado por el señor
Capelo, de que en el departamento
de Loreto, se verifica trata de es-
clavos; que ha pedido informe so-
bre el particular al Prefecto de ese
Departamento, y apenas sea eva-
cuado dicho informe, le será satis-
factorio dar cuenta á la H. Cámara,
así como también de las medidas
que se adopten para reprimir ese
abuso.

A conocimiento del señor La To-
rre Bueno.

Del mismo, comunicando que por
corresponder al ramo de Justicia la
alimentación de presos y detenidos
de las cárceles de Santo Tomás y
Guadalupe, ha pasado al Ministe-
rio respectivo el oficio que se le di-
rigió para que excite el celo de la
Junta Departamental de Lima, en
la emisión de un informe pendiente.

A la Comisión Auxiliar de Presu-
puesto.

Del mismo, manifestando que
por corresponder al ramo de Obras
Públicas el asunto á que alude la
nota de esta secretaría, sobre aper-
tura del camino entre Ica y Ayacu-
cho lo ha pasado al ministro de
Fomento, para los fines consiguie-
ntes.

A la Comisión de Obras Públi-
cas.

Del mismo, avisando que ha pa-
sado para informe al prefecto de
Piura, el proyecto relativo á la di-
visión del distrito de Ayabaca, de
la provincia del mismo nombre, en
el indicado departamento.

Del mismo, comunicando que el

proyecto por el cual se declara al pueblo de Huaquirca, capital del segundo distrito de Antabamba, lo ha pasado para informe al señor prefecto de Apurímac.

Del mismo, participando que procura obtener en el menor tiempo posible, los datos necesarios para informar relativamente al proyecto que anexa el pueblo de Yuramarca á la provincia de Huaylas.

Del mismo, avisando que oportunamente emitirá el informe que se le ha pedido en el proyecto que divide en dos el distrito de Ayabaca, de la provincia de su nombre, en el departamento de Piura.

Del mismo, participando que tan pronto obtenga los datos que ha solicitado del prefecto de Huancavelica y de la Sociedad Geográfica de esta capital le será grato informar en el proyecto sobre traslación de la capital del distrito de Moya.

A la Comisión de Demarcación Territorial ambos oficios.

Del mismo, comunicando que por su despacho se han dictado las medidas necesarias para reprimir todo desorden en el puerto de Pacasmayo.

A conocimiento del señor Carmona.

Del señor Ministro de Guerra, devolviendo con el informe expedido por la sección 2^a del ramo, y antecedentes de la materia, la solicitud del inspector de la guardia civil, don Enrique Caravedo y Lastra.

A sus antecedentes.

Del señor Ministro de Fomento, informando acerca del pedido del señor Castro, relativo á la construcción de la casa prefectural de Huancavelica.

A conocimiento del expresado señor.

Del señor Ministro de Hacienda, remitiendo, para su distribución entre los HH. SS. Senadores, sesenta ejemplares del balance y cuenta general de la República, correspondiente al año económico de 1902 y cuatro anexos que le respectan.

De la misma, en la propuesta del Ejecutivo, para ascender á coronel efectivo al graduado don Enrique Varela, venido en revisión.

A la orden del día los anteriores dictámenes.

Solicitudes

De doña Zoila Valdez viuda del doctor Carranza, para que por las razones que expone, se le conceda una pensión de gracia.

A la Comisión de Premios.

Pedidos.

El señor Carmona, despues de exponer varias consideraciones, sobre los graves estragos que está causando en el puerto de Pacasmayo, la terrible epidemia de la peste bubónica, propuso lo siguiente: Que se oficiase al señor Ministro de Fomento, con acuerdo de la Cámara, para que encomiende á la academia nacional de medicina, el estudio de la epidemia en Pacasmayo, enviando una Comisión de su seno, que se encargue de presentar al Ejecutivo el informe respectivo, debiendo el Supremo Gobierno proporcionar á la expresada academia los fondos necesarios para el buen desempeño de su Comisión.

El señor Moscoso Melgar, observó que había de considerarse si estaba en las facultades del Gobierno atender el pedido del H. señor Carmona, en los términos en que está formulado. Que no se trataba de encomendar ese servicio á un cuerpo que dependa del Poder Ejecutivo, sino de una institución especial, como era la indicada academia; que le asistía la duda si podría ó no mandar el Gobierno que los miembros de aquella corporación desempeñen una Comisión como la que se solicitaba; y que por lo tanto juzgaba conveniente que se aclarase previamente este punto.

Después de hacer aclaraciones S. E. al respecto, consultó el pedido del señor Carmona y la Cámara lo acordó.

Al archivo, distribuyéndose los ejemplares.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, comunicando que revisado por esa Cámara el proyecto sobre división de la provincia de Cajatambo, ha sido aprobado con la adición que en copia acompaña para que sea revisada, creando un Juzgado de 1^a Instancia en la nueva provincia de Bolognesi.

A la Comisión que conoció el asunto principal.

De los señores Secretarios de la misma Cámara, recomendando á petición del H. señor Miguel A. Cáceres, el preferente despacho del proyecto que destina fondos para la construcción de locales destinados á escuelas en la provincia de Puno.

De los mismos, recomendando á iniciativa del H. señor Rubina, la preferente revisión del proyecto destinando la cantidad de mil cien libras para dotar de agua potable á la provincia de Azángaro.

Se mandó tener presente ambos oficios.

Proyectos

De los señores Olaechea y Bernales, disponiendo que el Estado garantice á la compañía que construya el ferrocarril de Lima á Pisco, el interés del 6% sobre un capital de £ 600,000 que se estima, como máximo, para llevar á cabo la ejecución de la obra.

A la Comisión de Obras Públicas.

De los señores Ward M. A. y Bernales, estableciendo que para la enajenación voluntaria de inmuebles que se relaciona con la apertura, en esta capital, de las avenidas que decreta el Ejecutivo, pertenecientes á Beneficencia, Culto é Instrucción y á toda otra institución que no disponga libremente de sus bienes, no se necesita más requisito que la aprobación por el Ejecutivo del contrato en que se pacte, y completando el proyecto con otras disposiciones.

A las Comisiones Principal de Legislación y de Obras Públicas.

Dictámenes

De la Comisión de Justicia, en el expediente de indulto del reo Santos Fuentes, venido en revisión.

De la Comisión Principal de Guerra, en la propuesta del Ejecutivo, para ascender á coronel efectivo al graduado don Manuel Francisco Díez Canseco, venido en revisión.

ORDEN DEL DÍA

El señor Presidente.—Hoy vamos á tratar de asuntos particulares; y como se me ha manifestado por algunos señores Senadores que indi-

cara á la Cámara la conveniencia de que estuvieran presentes en el salón el mayor número posible, suplico á los señores Senadores tengan la bondad de permanecer en la sesión hasta la hora de reglamento.

ADICION AL PROYECTO SOBRE COMPRA DE LA BIBLIOTECA DEL DOCTOR VILLAR.

El señor Secretario leyó, y se puso en debate la siguiente adición:

El Senador que suscribe propone la siguiente adición al proyecto relativo á la biblioteca del doctor Villar.

Art. 3o. El Consejo Universitario contratará la biblioteca del doctor Villar, previo examen de los libros; y pedirá al Gobierno la suma que sea necesaria para la compra, sin exceder, en ningún caso, de las mil setecientas libras señaladas en el artículo 1o.

Lima, 21 de agosto de 1903.

J. M. Ramos Ocampo.

Sin que ningún señor hiciera uso de la palabra, se dió el punto por discutido, y procediéndose á votar, fué aprobada la adición.

RECONSIDERACION DE LO RESUELTO SOBRE LA SOLICITUD DE DON FROILAN MIRANDA.

El Secretario leyó el siguiente proyecto de reconsideración.

Los Senadores que suscriben piden que se reconsidere lo resuelto por la H. Cámara, en la sesión del sábado, sobre el reconocimiento de la clase de comisario ordenador, á favor de don Froilán Miranda.

Lima, 31 de agosto de 1903.

Benjamín C. Dublé.—M. Irigoyen.—J. I. Elguera.—Luis F. del Solar.—César A. E. del Río.

Habiendo sido aceptada por la Cámara la anterior reconsideración, se procedió á votar la primera conclusión del dictamen, que dice:

“1a. Que el actual cajero fiscal de Lima don Froilán Miranda, antiguo empleado de hacienda, ha comprometido la gratitud nacional”.

Fué aprobada en votación secreta, por 29 votos contra 11.

Se pasó á votar la segunda con-

clusión en la misma forma y fué aprobada por 29 votos contra 12.

El tenor de la conclusión es el que sigue:

"2a. Que resolváis se le inscriba en el Escalafón General del Ejército, en la clase de comisario ordenador con la antigüedad de 17 de octubre de 1881, en que la obtuvo, sin que ésta le dé derecho para reclamar sueldos devengados".

SOLICITUD SOBRE EL PAGO DE UNA DOTE Á FAVOR DE DOÑA ISABEL LOAYZA.

El Secretario leyó los documentos que siguen:

Lima, 30 de setiembre de 1902.

Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado, me es grato pasar, en copia, á V. E., con los documentos originales de su referencia, el adjunto dictamen de la Comisión de Hacienda, que ha sido aprobado por la Cámara de Diputados, disponiendo se consigne en el Presupuesto General de la República la partida de 2764 soles, importe de la dote otorgada en 19 de julio de 1871 á favor de doña Isabel Loayza, hija del doctor don José Jorge Loayza y actualmente religiosa profesa bajo el nombre de Sor María de Lourdes en el Convento del Buen Pastor de esta capital.

Dios guarde á V. E.

C. de Piérola.

SOLICITUD

José J. Loaya, padre legítimo de Sor María de Lourdes, en el siglo Isabel Loayza, religiosa del convento del Buen Pastor, ante la Representación Nacional, respetuosamente expongo: que, según aparece del documento que en copia acompaño, mi referida hija tiene derecho á una dote de tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos, ó sean dos mil setecientos sesenta y cuatro soles de plata, de las fundadas para religiosas ó señoras casadas por don Martín de Zelayeta y cuyos principales corren á cargo de la Tesorería Fiscal.

Hace ocho años que mi citada hija ha profesado en el convento del Buen Pastor y desde entonces ha adquirido el derecho de cobrar el importe de la dote á que se refiere la cédula que adjunto. Sin embargo, teniendo en cuenta las penurias por las que ha pasado en los últimos años el Estado, no he hecho al respecto gestión de ninguna especie. Como hoy, felizmente, la situación ha variado, pues así lo prueban varios documentos oficiales publicados recientemente, ocurro al Congreso Nacional, á fin de que, en su alta justificación, se sirva disponer que la cantidad que ella representa sea consignada en el Presupuesto de la República para el año próximo. No será demás recordar aquí que es sagrada é ineludible la obligación que tiene el Estado de pagar la dote que motiva este recurso, porque proviene de haber recibido en épocas pasadas y con esa expresa condición los bienes que pertenecieron á don Martín de Zelayeta.

Por tanto:

A la Representación Nacional suplico se digne resolver se consigne en el Presupuesto de la República la cantidad indicada al principio de esta solicitud.

Lima, setiembre 5 de 1901.

José J. Loayza.

COMISIÓN DE MEMORIALES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

Refiriéndose la adjunta solicitud de D. José Jorge Loayza á la designación de una cantidad para el cancelo de la dote á que se cree con derecho; vuestra Comisión es de sentir que la paséis á conocimiento de la H. Comisión Auxiliar de Hacienda; salvo mejor parecer.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 19 de setiembre de 1901.

(Firmado).—S. Sánchez.—Jorge Swayne.—M. Belisario Soto.

COMISIÓN AUXILIAR DE HACIENDA.

Señor:

La solicitud del doctor don Jorge Loayza, relativa á que se consigne

en el Presupuesto General de la República, la partida de S. 2.864, importe de la dote que le fué otorgada por el Supremo Gobierno en 19 de julio de 1871, es fundada, pues corriendo á cargo de la Caja Fiscal de Lima los capitales de la fundación de las dotes establecidas por D. Martín Zelayeta, á la que corresponde la que es materia de este informe, habiendo trascurrido treinta años de la expedición de la carta dotal y habiendo ingresado la agraciada al monasterio del Buen Pastor en donde ha hecho su profesión religiosa, nada más justo que acceder á la petición que en su nombre se ha formulado.

En consecuencia, vuestra Comisión opina que accedáis á la solicitud mencionada, disponiendo se consigne en el Presupuesto para 1902 la partida de que se trata.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 28 de setiembre de 1901.

Raúl Boza—M. Federico Ríos.—S. Sánchez.

Es copia del dictamen aprobado por la H. Cámara de Diputados; entendiéndose que la partida debe incluirse en el próximo Presupuesto de la República.

COMISIÓN AUXILIAR DE HACIENDA.

Señor:

Vuestra Comisión estima fundada la solicitud del doctor don José Jorge Loayza, y no puede menos que reproducir el dictamen de la Comisión Auxiliar de Hacienda de la H. Cámara Colegisladora, para que en el próximo Presupuesto General de la República se consigne la partida de dos mil setecientos setenta y cuatro soles, importe de la dote otorgada el 19 de julio de 1871, á favor de doña Isabel Loayza, religiosa profesá en el monasterio del Buen Pastor de esta capital; salvo más ilustrado parecer.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 17 de octubre de 1902.

Juan I. Elguera.—J. Francisco Zárate—Gerardo Sáez.

Se puso en debate el dictamen anterior.

El señor del Río.—Pido, Excmo. Señor, que se dé lectura al documento por el que se creó ese debate.

El señor Secretario leyó:

JOSE BALTA.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto: en doña Isabel Loayza, hija legítima del señor don José J. Loayza y de doña Eloisa Suárez, concurren las cualidades necesarias para obtener una dote de tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos ó sean dos mil setecientos sesenta y cuatro soles, de las fundadas por don Martín Zelayeta, cuyos principales corren á cargo de la caja fiscal de este departamento;

Por tanto: y en uso del patronato que ejerce el Gobierno en esta función, he venido en agraciá á la referida doña Isabel Loayza con una de dichas dotes, expidiéndole, al efecto la presente cédula, para que tan luego como haya tomado estando, se le entregue el valor de su importancia con sujeción á los supremos decretos de 15 de abril de 1857 y 18 de octubre de 1859.

Tómese razón donde corresponda.

Dada en la casa de Gobierno en Lima, á 19 de julio de 1871.

Firmado.—José Balta.—Aranibar.

El Sr. del Río.—No es esa la lectura que yo he solicitado: he querido hablar de los documentos de la fundación legada por el señor Zelayeta, en que debe determinarse las condiciones que se requieren para adquirir al derecho á la dote.

El señor Presidente.—El documento á que Su Señoría alude no se encuentra en el expediente. Probablemente el Gobierno tuvo á la vista la fundación cuando expidió el decreto concediendo la dote, porque en la cédula se hace referencia á esa fundación.

El señor Capelo.—Excmo. Señor, creo que hay aquí una cuestión de

principios. Este asunto no puede competir al Congreso, y creo que el año pasado se desechó un caso análogo, fundándose en igual motivo. esto es, que no hay derecho en el Congreso para resolver en asuntos de esta especie porque son exclusivamente de la competencia del Gobierno. Entiendo que en el presupuesto del Ministro de Fomento hay una partida de diez mil soles anuales para atender á estos créditos. Por consiguiente, creo que es asunto que debe ventilarse ante el Gobierno y si éste lo declara fundándose en tales ó cuales motivos y el interesado creyese vulnerado su derecho, entonces podría venir como en apelación al Congreso y éste podría conocer del asunto; pero así como está ahora no debemos conocer de estas dotes, porque hay como quinientos mil soles expedidos por el Gobierno Balta y sería preciso dar una ley general sobre todas estas dotes, pues de otro modo vamos á dar una dote de dos mil soles y á sancionar con ella quinientos mil, y luego vamos á dictar una ley en asunto completamente ajeno á las atribuciones del Congreso.

El señor Ward F.—Justamente, en el pliego de Fomento que estamos estudiando, hay una partida de mil doscientas libras anuales que se aplica al pago de estas dotes y otras pensiones del Estado.

El señor Olacoea.—No es fundada la observación que se hace al dictamen que se discute. El H. señor del Río ha manifestado la necesidad de conocer la fundación de la obra pía á que corresponde la dote de cuyo pago se trata. No es fácil satisfacer ese deseo, ni hay tampoco razón para ello. La fundación es una antigua escritura pública, cuyo testimonio sería preciso pedir judicialmente y que nada nos haría conocer, que no esté ya conocido.

El señor Zelayeta gravó sus cuantiosos bienes con una buena memoria para dotes de niñas de determinada condición. El Gobierno, como patrón de esa obra pía, concede esas dotes á las personas que reúnen los requisitos exigidos por el fundador y expide á la agraciada la correspondiente cédula, que debe pagarse cuando se haya llenado la

condición del beneficio. Más, aún, es el Gobierno el que debe pagar las dotes que concede, ya porque ha dispuesto de los bienes gravados, ya porque ha percibido y percibe sus rentas.

La concesión de dotes y expedición de cédulas no se hace, pues, de manera arbitraria, y por sumas tan cuantiosas como nos ha dicho el H. señor Capelo, resultando de aquí que el pago de las cédulas no sea un acto de pura gracia y sólo dependiente de la voluntad del Gobierno.

Desde que los bienes afectos á la obra pía producen una renta determinada, ella es el límite para la concesión de la dote, razón por la que una vez que se ha llenado la condición impuesta por la cédula, la agraciada tiene perfecto derecho para exigir el pago de su dote. Y si, entre tanto, se ha dado otra aplicación á las rentas producidas por la obra pía, el patrono, ó sea el Estado, que ha percibido dichas rentas, debe responder por ellas.

La institución de Zelayeta es muy conocida. Difícil será que haya alguien que no haya leído las memorias de la Beneficencia de Lima y otras publicaciones hechas por esa institución respecto de las obras pías. La institución de Zelayeta subsiste á pesar del largo tiempo que tiene de existencia, y no hay razón, ni nadie la ha alegado, para aplazar el pago de las cédulas, cuando las agraciadas con ellas comprueban haber tomado estado.

El único motivo porque no ha sido pagada la cédula correspondiente á la señorita Loayza, que hace algunos años profesó en un monasterio de esta capital, ha sido la deficiencia del tesoro nacional, de todos conocida. El señor doctor Layza no ha querido aumentar la angustia fiscal, no obstante lo exiguo de la dote concedida á su hija, por un acto de consideración, que le honra; pero habiendo mandado pagar el Congreso algunas otras dotes de esta especie y siendo un tanto holgada la situación del erario, no hay motivo para diferir el pago de esta cédula, que por sí sola comprueba la existencia de una obligación exequible.

No es exacto que cédulas de esta

especie se hayan expedido en número excesivo. Las cédulas dotales que están en ese caso, corresponden á otros patronatos, y se expidieron por el Consejo de Ministros el año de 1858, cuando el general Castilla, que gobernaba la República, hizo la campaña sobre Arequipa. Las cédulas de aquella fecha son de dos clases: unas tienen sólo dos firmas, y otras las firmas de todo el Consejo. Un decreto supremo del año del año 69, ó 70 declaró, impagables las primeras; pero legítimas las segundas, porque fueron expedidas por autoridad competente. Esto mismo está probando que la cédula de que ahora tratamos, expedida por el Gobierno del coronel Balta el año de 1869, es un documento auténtico y contiene un título justo.

Yo creo que, en rigor de derecho, no se necesita ciertamente un acto legislativo para que sea pagada esta cédula; pero es el caso que el Gobierno ha dispuesto de las rentas producidas por la institución de Zelayeta, y no podría aplicar ninguna otra al pago de que se trata, si no se vota en el Presupuesto la partida correspondiente.

Es esto último lo que solicita el señor doctor Loayza, y, precisamente por que su derecho es claro é indiscutible, creo yo que el Congreso debe resolver en buen sentido su solicitud.

La cuestión está reducida á votar en el Presupuesto una pequeña partida, que no es indebida, porque será restitución de lo recibido como producto de los bienes de Zelayeta, destinados á pagar las dotas de esa fundación. Y si se han pagado otras cédulas de la misma especie, habiendo el Congreso señalado partida, no veo qué razón haya para no proceder del mismo modo. La desigualdad sería injusta.

El Senado debe, pues, aprobar la resolución de la Cámara colegisladora, venida en revisión.

El señor Presidente.—Se vá á dar el punto por discutido.

El señor Capelo.—Yo, Excmo. Señor, he promovido una cuestión previa, manifestando que este asunto

debe resolverlo el Gobierno y no el Congreso.

El señor Presidente.—Tiene razón Su Señoría; y le pido disculpa por no haber hecho la consulta. Voy á hacerla.

El señor Elguera.—Yo creo. Excmo. Señor, que todo se puede arreglar: en el pliego de Fomento hay una partida para pagar dotas. La Cámara puede resolver que se pase el expediente de la señorita Loayza al Ejecutivo para que decrete el pago con los fondos votados en el Presupuesto de Fomento, si cree que la agraciada tiene derecho á ello.

El señor Olachea.—Se trata de un pago que no es ordinario, y el Gobierno no puede hacer ninguno que no se encuentre incluido en el Presupuesto. Si el Congreso no vota en el Presupuesto una partida especial, el Gobierno no podría pagar la cédula de la señorita Loayza, aunque reconozca, como tendría que reconocer, que su derecho es incuestionable. Como nadie pone esto en duda, la dificultad propuesta por el H. señor Capelo no conduce á resultados plausibles, y yo ruego á S. Sa. que se sirva no insistir en ella.

El señor Capelo.—

Muy doloroso me es, Excmo. Señor, ocuparme en asuntos particulares de hacer la contra, porque no es mi carácter y más aún tratándose de la persona de que ahí se trata; pero, para mí las cuestiones de principios están por encima de toda otra consideración.

Por doloroso que me sea, tengo, pues, que insistir en lo que he dicho, pues no es posible que vayamos á declarar un derecho, que entiendo que es legítimo, pero en el que no veo de qué medios dispone el Congreso para declarar si existe ó no ese derecho.

Cédulas como la que se trata existen cien mil y más y tengo seguridad de que ese papel, que conozco, es igual á muchos que se han declarado nulos siendo yo Director de Fomento.

¿Es posible, pregunto yó, que el Congreso, sin oír más que una conclusión de dictamen, declare ese derecho; que ya, como he dicho, ha

sido negado por el Gobierno á muchísimas personas?

Este asunto, pues, es de la propia incumbencia del Gobierno; si la persona de que se trata tiene derecho, como lo creo, el Gobierno lo declarará así; y como tiene dinero para hacer el pago, pagará.

En este expediente no existe ni siquiera informe del Gobierno, y nosotros, al resolverlo, vamos á hacer una especie de dictadura parlamentaria; y así como soy celoso de los fueros del parlamento, soy también celoso de los fueros del Gobierno.

Este asunto, pues, repito, es exclusivamente del resorte del Gobierno y no creo que Congreso alguno de la tierra podría hacer una declaración como la que se pretende que hagamos ahora.

Si el Gobierno denegara esta solicitud, entonces sí vendría la acción del Congreso á complementar ese documento, concediendo una gracia ó declarando algo para lo que el Gobierno no se hubiera creído con atribuciones bastantes.

A mí me duele mucho tener que tomar esta actitud en asuntos personales y más entando de por medio la opinión del H. señor Olachea; pero para mí, los principios están antes que todo, y creo que hemos venido aquí á sacrificar en aras de esos principios cuantos intereses haya de por medio.

El señor Presidente.—Voy á hacer la consulta en el sentido de que la Cámara resuelva, si es al Gobierno á quien corresponde conocer en este asunto.

El señor Olachea.—Tenga V. E. presente que no es este el primer caso en que se ha ocurrido al Congreso para obtener el pago de obligaciones de este género. En las anteriores legislaturas se han presentado solicitudes semejantes y han sido atendidas, mandando poner en el Presupuesto de la República la partida necesaria para verificar el pago.

No veo, pues, razón para que se sustraiga este asunto del conocimiento del Congreso, y mucho menos para que se diga que no tiene competencia para decidirlo. Desde que la cédula es un documento auténtico, que nadie objeta, la obliga-

ción misma está fuera de discusión, y el Gobierno, una vez que se le manifieste que la persona agraciada ha cumplido la condición impuesta por el instituyente de la dote, no puede hacer otra cosa que pagarla. Por tal razón es que se solicita del Congreso que consigne en el Presupuesto la partida correspondiente.

La persona que posea una de estas cédulas de plazo y condición vencidas se encuentra en el mismo caso, Excmo. Señor, que un pensionista pasivo, un indefinido, un cesante, una viuda que goce de montepío, por ejemplo, en cuya cédula respectiva se le reconozca derecho á una pensión mensual, cuyo pago se interrumpiera por alguna circunstancia. Si al cabo de algunos años de no haber sido pagada la pensión, el favorecido con ella reclama se al Gobierno el pago de lo devenido, se le contestaría que, aunque su derecho no fuera objetable, no se le pagaba porque no había partida en el Presupuesto y que ocurriese al Congreso para que la votase.

En el presente caso no se discute el derecho, porque no es discutible. El Gobierno no vá á resolver si la cédula es ó no legítima. Lo único que puede hacer es pagarla, y no podría eludirlo, habiendo una partida para ese objeto. No habiéndola, se excusaría de hacerlo, alegando que no tenía los fondos para ello. Para salvar esta dificultad, única que puede presentarse, es que el señor doctor Loayza ha acudido al Congreso, comprobando su derecho con la cédula y pidiendo que se coloque al Gobierno en la posibilidad de hacerlo, votando la correspondiente partida. La cuestión es sencillísima, y no hay motivo para no solucionarla en el sentido que lo ha hecho la Cámara colegisladora y lo propone la Comisión del Senado.

El señor Presidente.—¿He formulado la consulta conforme á los deseos del H. señor Capelo?

El señor Capelo.—Sí, Excmo. Señor.

Consultado el pedido del señor Capelo, la Cámara lo resolvió favorablemente, por veintitres votos contra quince.

ASCENSO DEL CORONEL MANUEL F. DIEZ CANSECO.

El Secretario leyó los siguientes documentos:

Lima, 31 de agosto de 1903.

Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

La H. Cámara de Diputados, en sesión de 22 del presente mes, ha aprobado el dictamen emitido por su Comisión Principal de Guerra, favorable á la propuesta hecha por el Poder Ejecutivo para conceder la efectividad de su clase al coronel graduado don Manuel Francisco Diez Canseco.

Para su revisión por el H. Senado, remito á V. E. copia del dictamen referido.

Igualmente, tengo la honra de remitir á V. E., copia del oficio en que el Poder Ejecutivo hace la respectiva propuesta.

Dios guarde á V. E.

Nicanor Alvarez Calderón.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Lima, octubre 9 de 1893.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Con acuerdo de S. E. el General Presidente de la República, tengo la honra de proponer ante esa H. Cámara, por el digno órgano de USS. HH., para que se les conceda la efectividad de sus clases á los coroneles graduados, tenientes coroneles de ejército don Ignacio Somocurcio, D. Manuel C. de la Torre, don Mariáno Torres y don Manuel Francisco Diez Canseco.

El Gobierno espera que, en consideración á la antigüedad que cuentan estos jefes en el grado de coronel y los méritos que han contraído en la última guerra nacional, se servirá la H. Cámara acordarles la clase á que son propuestos, como recompensa á sus antiguos servicios.

Dios guarde á USS. HH.

Nicanor R. de Somocurcio.

COMISIÓN PRINCIPAL DE GUERRA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

En mérito de la propuesta del Poder Ejecutivo para ascender á la efectividad de coronel al graduado de igual clase don Manuel Francisco Diez Canseco, vuestra Comisión ha

examinado con detención los antecedentes militares de este distinguido jefe.

El coronel Diez Canseco, además de su antigüedad en la carrera, ha prestado importantes servicios en la última guerra nacional y en la campaña del Centro, y en los últimos años ha desempeñado satisfactoriamente los empleos y comisiones que se le han confiado.

En tal virtud, vuestra Comisión os propone la siguiente conclusión:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 13 del artículo 59 de la Constitución, ha aprobado la propuesta elevada por el Poder Ejecutivo para ascender al coronel graduado don Manuel Francisco Diez Canseco á la efectividad de su clase.

Dése cuenta. Sala de la Comisión.

Lima, 7 de octubre de 1903.

Belisario Suárez,—Federico Ríos.

—P. Antonio Rodríguez.—S. Llosa.

—Luis I. Ibarra..

COMISIÓN PRINCIPAL DE GUERRA.

Señor:

La Cámara de Diputados ha enviado para su revisión la propuesta que el Poder Ejecutivo ha presentado para que se conceda ascenso á la clase de coronel efectivo al graduado de infantería don Manuel F. Diez Canseco.

Comenzó este jefe su carrera militar el 28 de abril de 1861, en la clase de alférez, obteniendo sucesivamente los ascensos hasta la de coronel graduado, concedido por despacho expedido en 1886, con la antigüedad de 1.º de mayo de 1881. Como se vé, el coronel Canseco ha prestado á la Nación más de 42 años de servicios, correspondiendo 22 años á la clase que en la actualidad inviste.

Por lo expuesto Vuestra Comisión es de sentir que aprobéis la propuesta del Gobierno en favor del coronel Canseco, ascendiéndolo á la clase efectiva que hoy inviste, sancionando así lo resuelto por la H. Cámara de Diputados y por hallarse comprendido en lo prescrito en el artículo 10 de la ley de 22 de noviembre de 1901.

Dése cuenta. Sala de la Comisión

Lima, 4 de setiembre de 1903.

*H. Fernández.—F. de la Torre
Bucno.—Teodoro G. Otoya.*

Se puso en debate el anterior dictamen, y sin que ningún señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar por balotas, y resultó aprobado por veintiseis votos contra quince.

ASCENSO DEL CORONEL DON ENRIQUE VARELA.

El Secretario leyó los documentos que siguen:

Lima, 31 de agosto de 1903.

Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores:

Para su revisión por el H. Senado, me es grato pasar en copia á V.E. con el expediente original de la materia y la respectiva propuesta del Poder Ejecutivo, el adjunto dictamen de la Comisión Auxiliar de Guerra, que ha sido aprobado por la Cámara de Diputados, concediendo la efectividad de su clase al coronel graduado de artillería don Enrique Varela.

Dios guarde á V. E.

Nicanor Alvarez Calderón.

Lima, agosto 14 de 1903.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Los coroneles graduados de artillería de Ejército don Pedro de Ugarteche, actual prefecto de la Provincia Constitucional del Callao, y don Enrique Varela, primer jefe del regimiento de artillería, además de la antigüedad é importancia de sus servicios, son merecedores á la consideración del Supremo Gobierno por sus méritos y contracción en el puesto que desempeñan.

En este concepto y con acuerdo de S. E. el Presidente de la República, tengo la honra de proponerlos á esa H. Cámara para el ascenso á la clase inmediata superior; en conformidad con el inciso 1.º art. 10 de la ley de 22 de noviembre de 1.901, sobre ascensos militares.

Dios guarde á SS. HH.

Manuel A. Villavicencio.

Lima, agosto 26 de 1903.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados:

Para conocimiento de la Comi-

sión Auxiliar de Guerra de esa H. Cámara, me es honroso remitir á USS. HH. la foja de servicios del coronel graduado don Enrique Varela, satisfaciendo el pedido que contiene el oficio de USS. HH. de 24 del presente.

Por ese documento se impondrá la Comisión de los importantes servicios prestados á la República por este distinguido jefe, principalmente en la guerra nacional, habiéndose distinguido por su brillante comportamiento en la batalla de Tarapacá, en donde fué herido, hecho prisionero y remitido á Chile, conduciéndose en los cargos que ha desempeñado hasta la fecha, á satisfacción del Gobierno, por sus especiales conocimientos, consagración y lealtad.

Dios guarde á USS. HH.

Manuel A. Villavicencio.

COMISIÓN AUXILIAR DE GUERRA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

En mérito de la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo, para ascender á la efectividad de su clase al coronel graduado de artillería de ejército don Enrique Varela, ha venido al estudio de vuestra Comisión el expediente presentado por dicho coronel, en el que corre su foja de servicios y constan todos los que ha prestado á la República durante veintinueve años, desde la clase de cadete hasta la alta clase militar que hoy inviste.

La conducta pundonorosa de este jefe está acreditada con su asistencia á la campaña nacional de 1.879, en la cual concurrió á las batallas de San Francisco y de Tarapacá, siendo en esta última gravemente herido y conducido prisionero á Chile. En defensa del orden constitucional tomó también parte el coronel Varela en diversas acciones de guerra.

Reune el señor coronel Varela las condiciones exigidas por el artículo 10 de la novísima ley sobre ascensos de 22 de Noviembre de 1.901.

Estando, pues, llenados debidamente los requisitos legales, es procedente la propuesta del Ejecutivo; y, en consecuencia, vuestra Comisión os propone el siguiente proyecto de resolución legislativa:

Lima, &.

Excmo. Señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 13 del artículo 59 de la Constitución, ha aprobado la propuesta presentada por el Ejecutivo para ascender á la efectividad de su clase al coronel graduado de artillería de ejército, don Enrique Varela.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión

Lima, 27 de agosto de 1903.

Luis I. Ibarra.—Santiago Sánchez.—A. Rubina.—Liborio Cáceres.

COMISIÓN PRINCIPAL

DE GUERRA

Señor;

El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones, ha propuesto; con fecha 14 de agosto último, el ascenso á coronel efectivo del coronel graduado de artillería don Enrique Varela.

Dicha propuesta, formulada en atención á la antigüedad e importancia de los servicios prestados por el enunciado jefe, y de acuerdo con lo preceptuado en el inciso 1.º artículo 10 de la ley de ascensos de 22 de noviembre de 1.901, ha sido aprobada por la Cámara de Diputados y pasada para su revisión por el Senado.

Vuestra Comisión Principal de Guerra ha examinado atentamente la foja de servicios del coronel Varela. Ella acusa 27 años, 8 meses, 15 días, de los cuales corresponden á la de coronel graduado 4 años, 8 meses, seis días, según se deduce del despacho otorgado en 10 de enero de 1.899.

El coronel Varela, militar de escuela, ha obtenido todos sus ascensos por rigurosa escala. Su honrosa carrera está acreditada, no sólo por las diversas e importantes comisiones que ha desempeñado con competencia y lealtad, como lo manifiesta en su oficio el señor Ministro de la Guerra, sino, aún más, por su brillante comportamiento en nuestra última contienda internacional, mereciendo por ello especiales recomendaciones de sus superiores en los partes oficiales.

Concurrente á la batalla de San Francisco, se mostró con serenidad y valor en el combate. Igual actitud reveló en la de Tarapacá, donde fué gravemente herido y hecho

prisionero por las fuerzas enemigas.

Tales antecedentes dicen muy bien del jefe que nos ocupa, y vuestra Comisión, teniéndolos en cuenta, es de sentir que aprobéis el ascenso solicitado por el Gobierno en favor del coronel Varela, como lo ha hecho ya la Cámara de Diputados.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, 4 de setiembre de 1903.

H. Fernández.—F. de la Torre Bueno.—Teodoro G. Ojeda.

Se puso en debate el dictamen que antecede, y como ningún señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar por balotas y fué aprobado por 34 votos contra 7.

SOLICITUD DE DON ENRIQUE GAMERO.

El señor Secretario leyó la siguiente solicitud:

Excmo. Señor;

Enrique Gamero, teniente primero de la armada nacional, ante V. E. respetuosamente, expongo: que habiéndome presentado al Supremo Gobierno en abril del año 1.901, por recurso que f. 38 y 39, consta en el expediente que está archivado en el Ministerio de Guerra y Marina y que suplico á V. E., se pida al Ministerio para mejor resolver. Tramitado que fué en las oficinas de estilo, entre otros informes, se expidió por la comisión de Marina el que corre en el expediente á f. 39 y por el Fiscal de la Excmo. Corte Suprema de Justicia, la que consta á f. 45.

A pesar de estos informes, el Supremo Gobierno, con fecha 11 de junio del presente año, dió el decreto de f. 45.

Por el primer considerando de este decreto, los 5 años 10 días á que han reducido mis servicios desde el año 1878 á 1891, según liquidación de f. 32 y no al año 1889, como se dice equivocadamente en el decreto, me son desconocidos, fundándose en un decreto del año 1.846, q' obligaba á no permanecer por más de dos años fuera del servicio. El año 1846 había escuadra, y sería ese decreto una necesidad; pero hacen 22 años que no tenemos, no digo escuadra, sino uno ó dos buques que no son suficientes para todos los oficiales de marina.

Era, pues, necesario que los que no podían embarcarse en los buques de guerra lo hicieran en los mercantes, y como los únicos vapores que llevan bandera nacional son los que trafican en el lago Titicaca y río Desaguadero, en ellos me embarqué con permiso, según decreto de f. 15 vta.

Sólo han liquidado 5 años 10 días, desde el año 1.879 al 1.891, cuando en rigor son 7 años, 1 mes, 28 días, porque me desconocen 8 meses 17 días por falta de listas de revista del tiempo que estuve abordado de la "Unión", en donde hice toda la campaña contra Chile en el honroso puesto de ayudante de combate del señor comandante y oficial de distancias, en cuya condición asistí á la ruptura del bloqueo de Arica el 17 de Marzo de 1.880; pero, á falta de listas de revista, hay en los archivos relación de presentes á los combates y acciones de guerra de la "Unión", y estoy en todas considerado, lo que puede subsanar esta falta. Así consta á f. 18. Me desconocen también un año, cinco meses, 19 días del tiempo de guerra, f. 21 vta., á pesar de los comprobantes de f. 23 25 y 26, dados por dos contralmirantes y seis coroneles, que puede reemplazar á las listas de revista.

Son, pues, 7 años, 1 mes, 28 días, los que me desconoce el Supremo Gobierno, por el primer considerando de ese decreto, que no encuentro justo, por las razones citadas.

Por el 2o. considerando, mis servicios como capitán de los vapores del río Desaguadero y lago Titicaca; 13 años, 2 meses, 10 días, también se desconocen, porque se dice, equivocadamente, que han sido todos ellos á una empresa particular.

En estos 13 años de servicio hay dos años de licencia que se me concedió por el decreto citado de f. 15 vta. y que he considerado ya en la liquidación al año 91, otros dos años y meses de administración fiscal de esos vapores, cuyos servicios eran directos al Supremo Gobierno.

Cuando se me ascendió á teniente 2o. el año 1.888 entre los considerandos del despacho que existe original en el citado expediente, á f. 19 dice: "por estar comprendido en el

art. 706 del Código Naval, es decir por estar navegando en buques mercantes nacionales, cuyo tiempo es de abono á tenor del artículo 706, título 8o., tomo 1o. del citado Código Naval.

Estas tres importantes circunstancias no han sido tomadas en consideración y acreditan que mis servicios no han sido sólo á una empresa particular.

Además, en el contrato de cancelación de deuda externa entre el Supremo Gobierno y los tenedores de bonos, la cláusula 2a. ampara mis derechos.

Los capitanes de esos vapores se exige deben ser peruanos. El art. 706 prevee este caso; lógico es que sean de abono en mis fojas de servicios y así informa la sección de Marina á f. 42 v.

Tampoco se ha tomado en consideración esta circunstancia.

Tanto el Código Naval como el citado contrato son leyes del Estado; un decreto no puede derogarlas.

Si son honrosos los servicios en la marina de guerra, los que se prestan en la mercante también lo son, y todos los países los protejen, aun las que tienen poderosa escuadra. El Perú, que no la tiene, debe el Supremo Gobierno como lo dice el señor Gálvez en su justieira vista fiscal, "estimularse á los oficiales de la escuadra que no pueden servir en la marina de guerra, que lo hagan en la mercante, para que en casos dados puedan servir eficazmente á la Patria.

La navegación de que me ocupo es mediterránea é internacional, es también de práctica y para ser útil allí, alguna vez, es necesario conocerla.

También estos servicios han sido en beneficio del desarrollo comercial é industrial entre el Perú y Bolivia, de exploración y establecimiento de tráfico en el río Desaguadero, dando por resultado que la corriente comercial que iba para Arica vaya hoy por el río Lago á Mollendo. Consta de los certificados, excediente f. 36 y 37.

También han sido en el orden interno y externo; se comprueba á f. 26 y 34 y por el recibo adjunto al presente recurso.

Cuanto afirmo y digo, Excmo. Señor, consta en el expediente del suscrito.

Por lo expuesto, pido á VE. que los 18 años, dos meses, cinco días, que por decreto supremo de 11 de junio del presente año se desconocen, me sean de abono es mis fojas de servicios.

Es gracia que espero alcanzar de VE. por ser servicios abordo de la "Unión" en guerra con Chile y en vapores nacionales cuyos capitanes deben merecer alguna protección, mientras no haya escuadra y porque estos servicios han sido á la industria de exploración en orden interno y externo, como queda comprobado.

Lima, agosto 22 de 1902.

Excmo. Señor.

Enrique Gamero.

El señor Rodolfo—¿Qué es lo que se vá á consultar? ¿Si el Congreso tiene ó no facultad para hacer esto?

El señor Presidente.—La consulta consiste en que si debe devolverse este expediente al Gobierno para que lo resuelva conforme á sus atribuciones.

El Secretario continuó leyendo los documentos que siguen:

Lima, agosto 28 de 1902.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Guerra.

La Comisión Auxiliar de Guerra de esta H. Cámara, para mejor informar en la solicitud adjunta del teniente 1.º de la Armada Nacional don Enrique Gamero, por la que pide el reconocimiento del tiempo de servicios, necesita que US. se sirva emitir al respecto su ilustrativo informe, á la vez que remitir los antecedentes que sobre el particular existan en el Despacho del digno cargo de US.

Dios guarde á US.

Manuel Teófilo Luna.—J. M. García.

Señor Capitán de Navío Director de Marina.

La sección de mi cargo nada tiene que informar después de expedida la suprema resolución de 11 de junio del presente año, que corre á fojas 44 y 45 vuelta de los antecedentes agregados, la que deniega de

modo terminante y con fundamento, el abono de los 18 años, 3 meses y 5 días de servicios que solicitó el teniente 1.º don Enrique Gamero.

Dejo así cumplido lo mandado por US. en el superior decreto que antecede.

Lima, setiembre 15 de 1902.

S. D.

Daniel S. Rivera.

Excmo. Señor:

La Dirección de mi cargo reproduce lo expuesto por el jefe de la sección del ramo.

Lima, setiembre 17 de 1902.

Excmo. Señor:

Rodríguez Salazar.

COMISIÓN AUXILIAR DE GUERRA

Señor:

De este expediente consta que el teniente 1.º de la Armada don Enrique Gamero ha prestado efectivamente los servicios que le ha descuotido el decreto supremo de 11 de julio de 1902. Las incorrecciones de forma que anota dicha resolución, vuestra Comisión cree que pueden modificarse teniendo en cuenta:

1.º Que el teniente Gamero concurrió á la ruptura del bloqueo de Arica abordo de la corbeta "Unión."

2.º Que durante su permanencia en los vapores "Yapura" y "Yavarí" del lago Titicaca, prestó importantes servicios, tanto á la Nación como al comercio, levantando planos y remitiendo mapas geográficos de las regiones Caupolicán y de los ríos Beni, Madre de Dios, Tahuamán, Uaycumano y de las provincias de Chucuito, Puno y Huanacané, que sirvieron de valioso contingente en nuestra última guerra nacional. Así mismo dió inmensas facilidades para el desarrollo comercial, por sus relaciones en el litoral del Titicaca;

3.º Que en los diferentes empleos que ha servido el teniente Gamero ha procedido con una corrección y esmero que le han merecido las recomendaciones de todos sus jefes superiores;

En conclusión os proponemos:

1.º Que declaréis que el teniente

don Enrique Gamero es acreedor á la gratitud nacional; y

2.º Que mandéis le sean de abono los diez y ocho meses que le desconoce el Supremo Gobierno, decreto de 11 de julio de 1902.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 10 de octubre de 1902.

P. de la Torre Bueno.—Teodoro G. Otoya.—Manuel M. Zegarra.

Se puso en discusión el dictamen.

El señor Presidente.—Entiendo que no es necesario votar la primera conclusión, porque este señor parece que es uno de los marinos que se distinguieron en la corbeta "Unión" en la última guerra nacional.

El señor Romaña.—Desearía conocer el decreto supremo, Excmo. Señor.

El señor Secretario [leyó].

Lima, 1.º de junio de 1902.

Vista la solicitud del teniente 1.º de la Armada don Enrique Gamero, en la cual pide se le declare de abono 18 años 3 meses 5 días en su foja de servicios, entre los que incluye el tiempo que estuvo como Capitán de los diversos vapores que urcan el lago Titicaca;

Visto los informes de la Junta Calificadora de Marina y de la Mayoría de Ordenes, y el dictamen fiscal;

Considerando:

1.º Que los cinco años y diez días que comprende el tiempo desde que dicho oficial ingresó á la escuadra, el año 1878 hasta 1883, no le son de abono según lo dispuesto en la suprema resolución de 30 de noviembre de 1846, por haber permanecido por más de dos años fuera del servicio sin haber alcanzado goce pecuniario alguno;

2.º De los trece años dos meses y 19 días, cuyo abono también solicita para formar el total de 18 años, tres meses y 5 días, que reclama no deben tomarse en cuenta, por haber sido prestados á la Peruvian Corporation, que es empresa particular;

3.º Que no puede aceptarse lo que insinúa el Ministerio Fiscal de que, por equidad se abone servicios no prestados directamente al Esta-

do, cualesquiera que ellos sean, pues resultaría que un militar ó empleado público alcanzaría con esa reforma á obtener pensión íntegra del Fisco sin haber servido un solo día, desde que de ese reconocimiento de servicios se derivarían los derechos consiguientes á la indefinida, retiro, cesantía y montepío, sin que para atender á este último se hubiese acumulado en las arcas fiscales el cuatro por ciento de descuento que sufren en sus haberes los empleados en servicio activo;

Se resuelve:

1.º "Que el teniente 1.º don Enrique Gamero; no tiene derecho á que se le abone en su foja de servicios lo que reclama en el presente recurso.

2.º Téngase como regla general que no son de abono en las fojas de servicios de los militares, marinos y demás empleados de la administración pública, sino los servicios prestados directamente al Estado en destino ó comisión, por nombramiento expedido por el Supremo Gobierno.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Fernández.

El señor Rodulfo.—¿Quién autoriza ese decreto supremo?

El señor Secretario.—El señor Fernández, como ministro de la Guerra.

El señor Luna.—Ese decreto se ha expedido como regla general para casos idénticos. De manera que, concediendo al señor Gamero como tiempo de servicios los que ha prestado en vapores y buques mercantes, todos los marinos que se cuentan en iguales condiciones, tendrán que acogerse á la gracia que se conceda al señor Gamero, porque, repito, esta resolución establece una regla general.

De manera, pues, que lo que resuelva el Congreso con respecto á esta solicitud, tiene que considerarse como regla general, en vista de la cual el Congreso va á enmendarle la plana al Ejecutivo.

Además, desearía que los miembros de la Comisión dictaminadora se sirvieran manifestarme qué artículo de la Carta Fundamental le concede al Congreso la facultad de habilitar tiempo de servicios.

El señor Tovar.—Es menester que yo ponga las cosas en su sitio, por que este asunto lo conozco.

Cuando se consiguieron recoger los vapores de empresas particulares el año 1887, ó antes, estos fueron recogidos por el Estado, y entonces el Gobierno mandó comisionados especiales para la conducción de los ferrocarriles y vapores del sur y nombró á oficiales marinos de la armada para que manejaran esos vapores; y entre éstos fué el señor Gamero á comandar uno de los vapores del lago. Y, posteriormente, cuando se hizo el contrato con la Peruvian de esos vapores, decía una de las cláusulas de aquél: que de ninguna manera se nombrarían capitanes de esos buques sino á los marinos peruanos. Está, pues, terminantemente claro, primero: que este oficial ha servido en vapores del Gobierno, porque esos vapores han estado bajo la dirección del Gobierno dos años, y después, acogiéndose á una ley, que dice: que de ninguna manera manejarían esos vapores sino marinos peruanos, es claro que, cumpliendo con ese contrato, han ido estos marinos á comandar los vapores.

Este lado tiene una importancia internacional eminente, como se dice por lo bajo. Quién sabe á dónde vamos á parar más tarde, y es justo que no cortemos esa facilidad para que vayan nuestros marinos á mandar esos buques y conocer el lago, que, para un caso, dado de movimientos estratégicos ú otras operaciones que están al alcance de los señores Representantes, siempre es necesario que estén allí para servir á la Nación.

Si, pues, este marino ha servido en esos buques, cumpliendo aquella cláusula del contrato, es muy justo que se le reconozcan esos servicios, porque, en buena ley, ha servido á la marina nacional; por más que estén en explotación de una empresa comercial, pues en el contrato á que me he referido está estipulado que sean marinos peruanos los que deben servir en esos buques.

Por otra parte, los servicios prestados por este señor son inminentemente importantes, él ha mandado

datos á la Sociedad Geográfica y al Ministerio de Guerra y Marina, tan importantes que no hay más que ir á aquellas oficinas, en especial á la Sociedad Geográfica, para ver que ese patriota no sólo cumplió con su deber de buen peruano, sino que ha servido á su patria en la *Unión*, buque que ha dejado una gloriosa página en la historia de la última guerra. El señor Gamero no pide ascenso; pide lo que le toca, los servicios que ha hecho en el tiempo que verdaderamente los ha prestado.

Yo creo que es muy conveniente sentar el precedente que condena el H. señor Luna, para que nuestros jóvenes marinos vayan á prestar sus servicios por esos lugares; para que tengamos marinos que conozcan el lago; y desde que este reconocimiento de servicios importa un pequeñez, no significa nada semejante temor del señor Luna, mucho más teniendo en consideración que no sólo es á la Peruvian sino al Gobierno á quien están prestando sus servicios, conforme á la ley de su referencia.

El señor Fernández.—Excmo. Señor: Al expedir ese decreto, cuando tuve el honor de desempeñar el Ministerio de la Guerra, tuve que proceder conforme á la ley, por los fundamentos que aparecen en el decreto; pero la Cámara tiene la facultad que la Constitución le acuerda de conceder gracias.

El señor A. Ward.—Excmo. Señor: Es necesario no alterar las cosas. El señor Luna ha hecho un argumento que puede tener alguna fuerza: y consiste en que muchos marinos se acogerán á esta gracia, si se le concede al solicitante. Pero es necesario tener en cuenta que existe una ley especial que manda servir en la "Compañía de la Peruvian" á marinos peruanos; y, conforme á esa ley, se vió obligado el señor Gamero á servir en el Titicaca, donde ha prestado muy buenos servicios, como me consta personalmente.

Por mi mano han pasado excelentes mapas enviados por él al Ministerio de Relaciones Exteriores.

El señor La Torre Bueno.—Como vé S.E., todos los representantes no pueden menos que reconocer los méritos del señor Gamero. Bastaba

la consideración de que ese oficial hubiera tenido la gloria de haber pertenecido al *Huáscar* y que, como han dicho los señores que me han precedido en el uso de la palabra, haya estado sirviendo al Estado en la comisión que desempeñaba, prestando además servicios importantísimos á la Sociedad Geográfica y otras instituciones, para concederle la gracia que solicita.

— No hay, pues, razón alguna para hacer la menor oposición; y creo que la H. Cámara procederá en justicia reconociendo los años de servicios que solicita ese distinguido oficial.

El señor Tovar.—Excmo. Señor. Como muy bien dice por lo bajo el H. señor Delgado, se le ha negado por el Gobierno al solicitante lo que legítimamente le corresponde, puesto que hay una ley expresa que ordena que los marinos peruanos sirvan esos vapores. En cumplimiento de esa ley ha servido, pues, ese señor oficial.

Hay, además, otro punto, sobre el que llamo la atención del Senado, y es el siguiente: Ojalá que esto sirva de aliciente á los marinos peruanos á fin de que vayan allá á prestar sus servicios en ese lago tan importante y no que nos encontremos en una emergencia, que esos vapores sean mandados por extranjeros, quienes, en un caso dado, nada les importa los altos intereses de la República, repito: no hay que vacilar en esta dación, y ¡ojalá! conste que los años de servicios en el lago son de abono de tiempo á este marino, para que, por este aliciente, no se nieguen los marinos peruanos á servir en los vapores tantas veces citados, pues sólo por este aliciente puede ir un marino á Puno en cambio de los sueldos tan reducidos que paga la Peruvian.

El lago Titicaca pertenece al Perú y Bolivia, y, por lo mismo, debemos tener marinos peruanos que conozcan ese lago, tan extenso como importante. En otras partes del mundo pagan á sus conciudadanos para que sirvan en el extranjero, porque así lo requieren los intereses del Estado; pues esta es una de las cosas semejantes que nos interesa llevar á efecto.

El señor La Torre Bueno.—Excmo.

Señor: Desde que á los marinos peruanos que prestan sus servicios en empresas comerciales se les ha reconocido los años de servicios, no hay razón para que no se haga lo mismo con los marinos que prestan sus servicios en el lago Titicaca.

El señor Fernández.—Excmo. Señor: Yo no puedo dejar pasar en silencio la aseveración del señor Tovar, de que ese decreto ha sido ilegal. Por el contrario, ha sido expedido con arreglo á la ley que ordena que á los 7 años se cuentan los servicios, perdiéndolos cuando en el intermedio de ese tiempo se ha abandonado por dos años el servicio. Pero, repito, la Cámara puede otorgar el premio solicitado si así lo juzga conveniente.

El señor Tovar.—Yo no he dicho, Excmo. Señor, que es ilegal el decreto. No se me habrá comprendido bien: yo lo que he dicho es, que en ese decreto no podía estar comprendido el señor Gamero.

El señor Elguera.—Excmo. Señor: Creo que el H. señor Fernández está un poco equivocado en la referencia que ha hecho, asegurando que se necesitan siete años para gozar de los servicios. Un empleo puede ser desempeñado dos ó tres años; si se abandona, se pierde el tiempo servido; pero si á los dos años se vuelve á ocupar el puesto, desde esta fecha se le suman al empleado los servicios que presta con los que ha prestado antes.

El señor Fernández.—Suplico al señor Elguera que tenga la bondad de ver la ley; porque lo que yo he aseverado es la verdad. Si se dejan de servir dos años se pierden los anteriores, y los años de servicios se principian á contar de nuevo.

El señor Elguera.—Pero cuando se ha servido dos ó tres años y se vuelve á ocupar el puesto, se cuentan también los años anteriores; y creo que en este caso está el señor Gamero.

El señor Capelo.—Hay en la cuestión del señor Gamero puntos atendibles: el precepto legal citado es exacto, pero hay que tener en cuenta que los cinco años de servicios prestados por ese oficial son los más gloriosos que se podían prestar al país y los dos años de ausen-

cia son perfectamente justificados: pues, vencidas nuestras fuerzas, tuvieron que emigrar nuestros marinos, y fueron á trabajar á Méjico, Colombia, etc., viéndose, como se vieron, obligados á emigrar del Perú?

La ley tenía que aplicarse tal como lo ha sido y con ello se obligaba á traer el asunto al Congreso. Aquí sí se puede resolver, viendo que esos cinco años de servicios prestados son los más distinguidos y que el número de agraciados no pasa de seis. Luego, estos jóvenes pertenecen á ese personal que se educó en la Escuela Naval, del año 74 al 78, de ese brillante personal de marinos, que el que no sucumbió heroicamente en los combates, ha hecho del cumplimiento del deber una religión, que siempre los ha distinguido en todas partes. Por eso no me ha extrañado oír las buenas referencias que hacen todos del señor Gamero; lo conocí desde joven en la Escuela; y por todas estas razones no creo que se sentará mal precedente; y, pensando como el señor Tovar, creo que, al contrario, convendrá estimular á nuestros marinos para que vayan á prestar sus hábiles servicios á nuestras fronteras, en los ríos del oriente ó en el lago Titicaca.

Cerrado el debate, se procedió á votar la segunda conclusión del dictamen, y fué aprobada por 35 balotas contra 6.

Dice así:

"2a. Que mandéis le sean de abono los dieciocho meses que le desconoce el Supremo Gobierno por decreto de 11 de julio de 1902.

CONCESION DE MONTEPIO A LA VIUDA DEL SARJENTO MAYOR DON SAMUEL ALCAZAR.

El Secretario leyó los documentos que siguen:

Lima, 23 de octubre de 1902.

Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado, me es grato pasar, en copia, á V.E., con el expediente original de la materia, el adjunto dictamen de la Comisión Auxiliar de Guerra, aprobado por la Cámara de Diputados, concediendo á doña María S. Litardo cédula de montepío con la pensión correspondiente, como viuda del sarjento mayor don Sa-

muel Alcázar, muerto en el Campo de la Alianza.

Dios guarde á V.E.

Carlos Forero.

Secretaría de la H.

Cámara
de Diputados

COMISIÓN AUXILIAR DE GUERRA.

Señor:

El expediente acompañado á la solicitud de doña María Santos Litardo arroja la suficiente luz para que la Comisión pase, con criterio cierto, á manifestaros el resultado de su examen. Dicha señora ha comprobado el hecho de que su esposo, don Samuel Alcázar, murió en defensa de la patria, en la clase de sarjento mayor, como jefe de la columna "Pará", en la memorable batalla del "Alto de la Alianza", por cuya concurrencia, de conformidad con el supremo decreto de 25 de noviembre de 1886, se le debía reconocer como legal, la mencionada clase para los efectos del montepío; siendo á este respecto por de más convincente la documentación presentada emanada del Ministerio de Guerra y sus dependencias. Y aun cuando, desde luego, no puede decirse otro tanto, en lo relativo á la condición de esposa del referido don Samuel Alcázar, con que se presenta la recurrente, al fin se ha comprobado también que lo ha sido, no quedándole á vuestra Comisión duda alguna de todo lo referido; y como, por otra parte, siempre será deber del Estado atender á la subsistencia de los deudos de sus servidores que fueron hasta el sacrificio, aun suponiendo que no existieran el aludido supremo decreto y demás disposiciones vigentes sobre el particular, cree cumplir su deber proponiéndolos por conclusión que mandéis expedir á doña María Litardo viuda de Alcázar cédula de montepío con la pensión correspondiente, como viuda del sarjento mayor don Samuel Alcázar, víctima en el "Campo de la Alianza".

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 13 de setiembre de 1901.

A. E. Bedoya.—Victor Manuel Barón.—Manuel P. Concha.—A. Luna y Llamas.

COMISIÓN AUXILIAR DE GUERRA.

Excmo. Señor:

Vuestra Comisión ha examinado con toda detención el expediente seguido por la señora María S. Litar-do viuda del sarjento mayor don Samuel Alcázar, fallecido en la batalla librada el 26 de mayo de 1880, en el "Campo de la Alianza", como primer jefe de la columna "Pará", y encuentra plenamente comprobado el derecho que asiste á la recurrente para que se le conceda la cédula de montepío que solicita; y, en tal virtud, es de parecer que prestéis vuestra sanción al dictamen de la H. Cámara colegisladora que aprobó aquella y ha mandado para su revisión por el Senado.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión, á los catorce días del mes de agosto de mil novecientos tres.

Augusto Seminario y Váscos.—*Leoncio Samanés.*—*Benjamín C. Dublé.*

El señor Presidente.—(interrumpiendo la lectura). Este es un expediente muy voluminoso, cuya lectura haría perder mucho tiempo á la Cámara. De manera que creo que sería conveniente que uno de los señores de la Comisión se sirviera manifestar á la Cámara los motivos por qué el Gobierno no ha expedido la cédula.

El señor Dublé.—Excmo. Señor: Como secretario de la Comisión Auxiliar de Guerra, he tenido ocasión de examinar detenidamente este expediente y en él están comprobados los servicios prestados antes de la guerra por el que entonces era capitán Alcázar.

En la época en que se inició la guerra fueron organizados varios cuerpos auxiliares del Ejército por el doctor don Pedro Alejandrino del Solar y entonces el capitán Alcázar, que estaba dedicado á la agricultura, entró al servicio en esta clase y combatió y sucumbió en el Campo de la Alianza, como lo certifican sus jefes, entre ellos, el doctor Solar.

Al organizarse el expediente de montepío que correspondía á la señora viuda de Alcázar, el Gobierno

no tomó en consideración sino la clase de capitán, á mérito de ser el único despacho que poseía Alcázar, y no la de sargento mayor, que fué la que tenía en vísperas de la batalla en que, como he dicho antes murió el mayor Alcázar.

Hay además antecedentes de los servicios de este señor Alcázar, que han sido muy buenos y su foja de servicios que ha sido brillante, termina con su muerte gloriosa en el Campo de la Alianza.

El señor Presidente.— Hay otra circunstancia más, H. H. SS., y es que la recurrente ha tenido que comprobar su legitimidad de viuda.

El señor Dublé.— Exactamente, Excmo. Señor, la recurrente vivía fuera, y ha tenido que comprobar la legitimidad de su viudez, lo que le era tanto más difícil desde que carecía de medios de hacerlo, dada la separación del lugar donde vivía para probar que contrajo matrimonio en Cañete.

El señor Presidente.— Me he permitido pedir á uno de los señores de la Comisión que diera explicaciones sobre este asunto, como lo ha hecho el H. señor Dublé para evitar una relación que sería fatigosa para esta H. Cámara.

Este asunto viene en revisión de la H. Cámara de Diputados, y se reduce á que se le conceda cédula de montepío á esta viuda, por haber comprobado su derecho; y que la cédula se extienda en la clase de sargento mayor, porque en esta clase murió su marido en el Campo de la Alianza; y si ha ocurrido al Congreso es porque el Gobierno le ha denegado la solicitud.

Dado el punto por discutido, se procedió á votar el dictamen, y fué aprobado.

SOLICITUD DEL SR. D. FEDERICO TABOADA

El Secretario leyó la solicitud y dictamen que siguen:

Excmo. Señor:

Federico Taboada, vocal propietario de la Il.tra. Corte Superior de Piura, ante V. E. con el acatamiento que se merece me presento, exponiendo: que los documentos

que debidamente acompaño manifiestan á V. E. que tengo prestados á la Nación más de treinta años de servicios activos y efectivos, sin interrupción de ninguna especie, en diferentes juzgados y tribunales superiores de la República, y que mi salud se encuentra seriamente quebrantada á consecuencia de las dolencias á que aluden los facultativos que me han asistido y que suscriben el certificado adjunto.

Esta fatal circunstancia me obliga á distraer la alta atención de V. E. recargada hoy con tantos y tan graves asuntos, á fin de que se digne concederme la gracia de poder jubilarme con el haber íntegro del empleo que actualmente desempeño, teniendo en cuenta para ello, aquellos no interrumpidos servicios y el motivo que me impone la imperiosa necesidad de retirarme á la vida privada.

En tal virtud:

Suplico á la notoria justificación de V. E., se digne acceder á mis peticiones, por ser de justicia, que imploro de V. E.

Piura, agosto 24 de 1902.

Excmo. Señor.

Federico Taboada.

COMISIÓN DE PREMIOS.

Señor:

El doctor don Federico Taboada, vocal de la Corte Superior de Piura, se presenta al Congreso, solicitando se le conceda como jubilación el íntegro del haber que como á tal le corresponde.

De los documentos que se acompañan aparecen debidamente comprobados los buenos servicios prestados al país por el probo magistrado doctor Taboada; treinta y seis años de efectiva labor, en los diversos é importantes cargos que ha desempeñado. Además consta del certificado médico que se adjunta que el recurrente se halla atacado de anemia cerebral y por lo tanto imposibilitado en continuar prestando en el Tribunal á que pertenece, el contingente de sus luces en el despacho judicial.

Un acto de la más estricta justicia practicaría el Congreso, si teniendo á los merecimientos del doctor Taboada, le concediera la gracia que solicita, por lo que vuestra Comisión cree de su deber pedirlos:

1.º Que declaréis que el antiguo magistrado doctor don Federico Taboada, vocal de la Corte Superior de Piura, ha comprometido la gratitud nacional; y

2.º Que le acordéis como pensión de jubilado el íntegro del haber que actualmente disfruta.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 30 de setiembre de 1902.

Fernando Morote.—*José Domingo Marmanillo.*—*Ricardo P. Morán.*

Se puso en discusión el dictamen.

El señor Olachea.—Creo que la primera conclusión del dictamen no debe discutirse ni votarse, porque estando ya resuelto que se paguen íntegramente las listas pasivas, en las que están incluidos los jubilados y cesantes, no es una gracia la que el señor Taboada solicita. Pudo decirse que lo era, sin que yo lo crea así, porque el que pide lo que la ley le concede no implora gracia, cuando presentó su solicitud, pues entonces no se había resuelto pagar íntegramente las listas pasivas.

Hoy las circunstancias han variado. La ley de jubilación concede el goce íntegro de su haber cuando ha servido 30 años, y no está en vigencia la limitación que se puso á aquella ley por otra posterior. Por manera que el señor doctor Taboada que ha servido á su país más de 30 años, con una probidad y consagración ejemplar, tiene derecho al sueldo íntegro de su empleo, al retirarse del servicio activo, abrumado por el trabajo y por los años.

Esta poderosa razón es la que me ha decidido á manifestar que no debe discutirse la primera conclusión del dictamen. No es por que yo abrigue el temor de que el Senado la deseche, pues el hombre que durante 30 años consagra el servicio de su patria, como el señor Taboada, su inteligencia, su actividad y todas sus fuerzas, compromete la gratitud nacional, como en esa primera conclusión se dice; sino por-

que no siendo necesaria tal declaración, ni habiendola pretendido el señor Taboada, cuya modestia y dignidad conozco, carece de objeto hacer un reconocimiento que no se pide y que está en la conciencia de todos los que conocen los importantes servicios de ese distinguido magistrado.

Por lo demás, el H. Senado debe tener en consideración los motivos que obligan al señor Taboada á jubilarse. Esos motivos lo enaltecen en alto grado, revelando la probidad del magistrado, la rectitud de conciencia del hombre.

El señor Taboada siente debilitadas sus fuerzas por consecuencia de su penoso trabajo, y teme que encontrándose sus facultades sin la energía y el vigor que en sus mejores años, sus votos no sean, en algunos casos, la fórmula de un juicio formado mediante la meditación y el estudio profundo de las cuestiones sometidas al Tribunal de que forma parte. Su honradez le impone en tal caso el procedimiento que ha seguido. Antes de herir, sin intención, el derecho ajeno, prefiere dejar el puesto á otra inteligencia más robusta, y que sin el cansancio producido por el trabajo y por los años, pueda desempeñar las arduas funciones de la magistratura.

El hombre que así siente los estímulos de la honradez y de su propia dignidad, merece el mayor respeto, y no sería justo abandonarlo en sus últimos años, á sufrir los horrores de la miseria teniendo adquirido legitimamente el derecho de gozar de la pensión correspondiente á sus largos servicios.

Como se vé, no se trata de una gracia ni de hacer favores, sino de reconocer derechos adquiridos por leyes preexistentes. Por esto insisto en que no hay necesidad de votar por la primera conclusión del dictamen, y que sólo debe aprobarse la segunda.

El señor Luna.—¿Cual es la consulta?

El señor Presidente.—El H. señor Olaechea, por las razones que ha expresado y que habrá oído S.Sa., créese que no es necesario que se vote la primera conclusión en que se declara que se reconoce la gratitud nacional por los servicios que ha

prestado el señor Taboada, como funcionario público durante más de 30 años. Créese el H. señor Olaechea que, estando sancionada la ley que manda pagar íntegramente las pensiones de cesantes y jubilados, no es una gracia el que se le pague el sueldo íntegro como jubilado.

Consultado el pedido del señor Olaechea, la Cámara lo resolvió afirmativamente.

El señor Luna.—De manera que, para el Senado comienza á surtir sus efectos legales esa resolución expedida por el Congreso, cuando todavía no tiene el cúmplase del Ejecutivo.

El señor Presidente.—La ley está promulgada; y, además, hay señalada una partida en el Presupuesto. Precisamente el Presupuesto se ha presentado por el Gobierno con un déficit de seiscientos mil soles, porque se ha incluido el valor íntegro de las pensiones de cesantes, jubilados é indefinidos.

Dado el punto por discutido se procedió á votar la segunda conclusión del dictamen, y fué aprobada por 27 votos contra 9.

Dice así:

“2a. Que le acordéis, como pensión de jubilado, el íntegro del haber que actualmente disfruta”.

En seguida, siendo la hora avanzada, S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción:—

MANUEL MARCOS SALAZAR.

28a. sesión del lunes 7 de setiembre de 1903

Presidencia del H. Sr. Aspíllaga.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores:

Elguera	Capelo
Rojas	Irigoyen
del Río	Carmona
Icaza Chávez	Ramos Llontop
Samanés	Ganoza
Fernández	Puente
Ramos Ocampo	Otoya
Romaña	La Torre Bueno
Moscoso Melgar	Bernales
Delgado	García
Falconí	Almenara Butler
Solar	Dublé
Revoredo	Barrios
Peralta	Frías
La Torre	García Calderón
Luna	Tovar
Hermoza	Ward A.